ANEXO II

AL CONTRATO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-PNITA-007-2026

1. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con la alcaldía municipal de Pamplonita a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones:

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, prestando oportuna y eficientemente el servicio de transporte escolar en las rutas, horarios y condiciones de la Ficha Técnica y las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad del Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y los estudios previos, y con todo lo señalado en la oferta, la cual hace parte integral del contrato.

- Acatar las instrucciones que imparta la Entidad para el cumplimiento del presente contrato, por intermedio del funcionario Designado para ejercer la supervisión de este.
- Prestar el servicio en condiciones de calidad, seguridad, continuidad y oportunidad, con vehículos habilitados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y conductores idóneos, en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 y de las demás normas que regulan el transporte escolar.

- El Contratista está obligados a adoptar durante la ejecución de sus trabajos, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos su propia salud o la de terceros.
- Reemplazar de manera inmediata cualquier vehículo que presente fallas mecánicas, accidente, inmovilización o cualquier circunstancia que impida su operación, por otro de iguales o superiores condiciones técnicas, legales y de seguridad, sin suspensión del servicio ni costo adicional para el Municipio, conforme a la Carta de Compromiso de Cambio Inmediato de Vehículo (Anexo 10) presentada con la oferta.
- Prestar el servicio únicamente con los vehículos y conductores relacionados en la oferta. Cualquier reemplazo deberá cumplir iguales o superiores condiciones y contar con el aval previo del supervisor. Mantener vigentes durante toda la ejecución la licencia de tránsito, el SOAT, la revisión técnico-mecánica, la tarjeta de operación, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada vehículo y las licencias de conducción de los conductores.
- Mantener al día durante la ejecución el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de su personal, y acreditarlo con cada cobro mediante certificación del revisor fiscal o del representante legal, según corresponda, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- No transportar un número de pasajeros superior a la capacidad autorizada de cada vehículo, ni estudiantes de pie, y cumplir las condiciones de seguridad y los límites de velocidad aplicables al transporte escolar.
- Diligenciar diariamente la planilla de prestación del servicio por ruta, avalada por el rector o el docente delegado de la institución educativa, como soporte para el pago.
- Activar la ruta 11 de contingencia únicamente previa orden escrita del supervisor, a más tardar en la jornada escolar siguiente a la orden, con vehículo tipo bus con capacidad mínima para 42 estudiantes.
- Cumplir los ofrecimientos de calidad efectuados en la oferta: sistema de posicionamiento GPS en la totalidad de los vehículos asignados, con acceso de consulta para el supervisor, verificable

antes de la suscripción del acta de inicio; y certificados de capacitación en primeros auxilios vigentes de la totalidad de los conductores durante la ejecución.
- Practicar a los conductores el control de alcohol y sustancias psicoactivas antes del inicio de cada jornada, y conservar los soportes a disposición del supervisor.
- Informar de inmediato al supervisor cualquier accidente, incidente, falla mecánica, retraso o novedad en la prestación del servicio.
- Dar trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes transportados, y tratar sus datos personales únicamente para la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1581 de 2012.
- Comunicar al municipio cualquier hecho que altere o demore el cumplimiento del objeto contractual.
- Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

1.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

- Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de los servicios efectivamente prestados, conforme a lo pactado en el contrato.
- Recibir oportunamente los informes presentados por EL CONTRATISTA.
- Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.
- Suministrar al contratista el listado de estudiantes por ruta y comunicarle oportunamente las novedades del calendario escolar.
- Expedir por escrito, a través del supervisor, las órdenes de activación de la ruta 11 de contingencia.

2. **MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude EL MUNICIPIO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo.

   PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

   PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes.

3. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el MUNICIPIO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o hacerse efectiva con cargo a la garantía de cumplimiento prevista en el clausulado específico del presente contrato.

   PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por el MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

   PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

4. **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del MUNICIPIO, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

5. **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera del clausulado especifico de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y el MUNICIPIO, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral ente EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales.

6. **AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL MUNICIPIO a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO a EL CONTRATISTA.

7. **AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO a EL CONTRATISTA.

8. **CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 14 de la ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o aquellas situaciones que permitan la salvaguarda del interés general y la no afectación del servicio público.

9. **CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de la Secretaría de Gobierno, quien velará por los intereses de la entidad, y para tal efecto desarrollará las siguientes funciones: 1). Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el clausulado específico y general del presente contrato, así como las rutas, horarios y especificaciones técnicas del Anexo Técnico. 2). Validar las planillas diarias de prestación del servicio por ruta y certificar el cumplimiento a satisfacción, documento que constituye requisito previo para cada pago. 3). Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 4). Expedir por escrito las órdenes de activación de la ruta de contingencia. 5). Verificar la vigencia de los documentos de vehículos y conductores y el cumplimiento de los ofrecimientos de calidad. 6). Solicitar, debidamente justificadas, las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 7). Proyectar las actas de inicio, de suspensión, de reinicio, de recibo final y de liquidación. 8). Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, conforme al Manual de Contratación adoptado mediante el Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, y las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

10. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar la prestación del servicio, salvo previa autorización escrita del MUNICIPIO. En todo caso, los vehículos deberán encontrarse vinculados a la empresa contratista habilitada para el servicio especial.

11. **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas,

donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas.

12. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado.

13. **INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones.

14. **COSTOS DE OPERACIÓN:** Los valores unitarios diarios adjudicados incluyen la totalidad de los costos de operación del servicio, tales como combustible, peajes, conductores, mantenimiento, seguros, documentos de los vehículos, desplazamientos y demás costos directos e indirectos, por lo que EL MUNICIPIO no reconocerá valores adicionales por estos conceptos.

15. **SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción y c) La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

16. **PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, y de la aprobación por parte del MUNICIPIO de la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por EL CONTRATISTA.

17. **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o, en su defecto, de manera unilateral, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación se liberará el saldo no ejecutado del valor del contrato.

18. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato: a) Los estudios previos y el análisis del sector; b) El pliego de condiciones definitivo, sus anexos y las adendas, si las hubiere; c) La oferta presentada por el contratista y los documentos de subsanación; d) Los informes de evaluación y la resolución de adjudicación; e) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal; f) Las garantías aprobadas; y g) Las actas y demás documentos que se suscriban durante su ejecución.

19. **DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Pamplonita

20. **LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en la normatividad civil y comercial aplicable.